

Distr.
GENERAL

TD/B/RBP/78/Rev.2
4 de agosto de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Grupo Intergubernamental de Expertos
en Prácticas Comerciales Restrictivas
12º período de sesiones
Ginebra, 18 de octubre de 1993
Tema 4 del programa provisional

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DISPOSICIONES CONCRETAS DEL CONJUNTO

b) Información y consultas sobre las prácticas comerciales restrictivas

LISTAS INDICATIVAS DE EDICIONES DE INFORMACION Y DE CONSULTA
Y DIRECCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE
PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

Nota de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

<u>Parte</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
	INTRODUCCION	1	2
I.	LISTAS INDICATIVAS DE PETICIONES DE INFORMACION Y DE CONSULTA	2 - 27	3
II.	DIRECCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS	28	14

INTRODUCCION

1. Con respecto al tema 4 b) - Información y consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas acordó 1/, en su 11º período de sesiones, que la secretaría debía:

- i) revisar las listas indicativas contenidas en el documento TD/B/RBP/78/Rev.1, teniendo en cuenta las observaciones hechas durante el presente período de sesiones del Grupo y las observaciones que se reciban de los Estados miembros antes de finales de enero de 1993;
- ii) preparar y distribuir una lista actualizada de direcciones de autoridades responsables de la defensa de la competencia; y
- iii) mejorar la difusión de información acerca de las prácticas restrictivas observadas en el comercio de bienes y servicios mediante sus informes anuales y trimestrales y mantener informados, según proceda, a otros órganos de la UNCTAD.

En consecuencia, la parte I de la presente nota contiene una versión revisada de las listas indicativas de información y de consulta; y la parte II una lista actualizada de direcciones de autoridades responsables de la defensa de la competencia. Por lo que hace al inciso iii), los informes anuales y trimestrales figuran en publicaciones separadas.

Parte I

LISTAS INDICATIVAS DE PETICIONES DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA

2. Las listas adjuntas de petición de información y de consulta son sencillamente listas de cuestiones que los Estados tal vez deseen utilizar en sus solicitudes al objeto de facilitar los intercambios de procedimientos de información y consulta previstos en el párrafo F.4 del Conjunto de Principios y Normas Equitativos. Los Estados no están en forma alguna obligados a utilizar dichas listas ni a completar todas las secciones que se indican más adelante. En muchos casos, bastaría y tendría la misma efectividad una simple llamada telefónica o un fax para conseguir la información o la consulta solicitadas. Debe señalarse, no obstante, que puede ocurrir con frecuencia que por razones de confidencialidad los organismos responsables de la competencia se nieguen a revelar gran parte de la información que reúnen, o limiten su difusión.

A. Peticiones de informacion

3. El Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente ha señalado la importancia del intercambio de información, como lo demuestran sus disposiciones relativas a la recopilación y difusión de información 2/. La Séptima Conferencia de la UNCTAD reconoció también la importancia de la información en materia de prácticas comerciales restrictivas y en su Acta Final 3/ recomendó que los trabajos de la UNCTAD a este respecto "se debían continuar y reforzar...", en particular con miras a asegurar la transparencia". Una vez más, en el Compromiso de Cartagena, la Octava Conferencia convino en que los gobiernos nacionales o las autoridades regionales debían realizar esfuerzos por aplicar plenamente las disposiciones del Conjunto para fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales de la competencia, incluidas las autoridades competentes de las agrupaciones regionales 4/. Esto quedó patente en la resolución aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Ginebra, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 1990) 5/. En el párrafo 4 de dicha resolución, la Segunda Conferencia consideraba que "teniendo en cuenta las necesidades de información de los Estados, una lista de autoridades competentes en materia de prácticas comerciales restrictivas por conducto de las cuales se transmitan las peticiones de información es un útil mecanismo para intensificar la corriente de información" y pedía "al Secretario General de la UNCTAD que publique una lista de autoridades competentes en materia de prácticas comerciales restrictivas y la ponga al día regularmente". En consecuencia, en la parte II de la presente nota figura una lista actualizada de las direcciones de tales autoridades.

4. En el párrafo 5 de la resolución, la Segunda Conferencia estimaba además "que sería útil que los Estados que solicitasen información dispusiesen de alguna orientación" y pedía al Secretario General de la UNCTAD: "que prepare una lista indicativa de puntos que podría incluir, en particular:

- a) una descripción del expediente instruido por las prácticas comerciales restrictivas de que se trate;
- b) las empresas implicadas;
- c) el fundamento legal del inicio de las actuaciones;
- d) los motivos por los que se solicita la información;
- e) la información específica solicitada;
- f) el uso que se pretende hacer de la información".

Por consiguiente, en la presente sección figura una lista anotada de puntos para orientar a los Estados que deseen solicitar información a otros Estados.

5. Para mejorar la aplicación del Conjunto respecto de las consultas, la Segunda Conferencia pidió asimismo a la secretaría de la UNCTAD "que prepare una lista de los actos preparatorios que podrían realizar los países en relación con un asunto y con su petición de consultas. Dicha lista podría incluir, en particular, la exposición de los motivos de la solicitud de consultas y una indicación de las circunstancias concretas del comportamiento o la actividad con respecto a la cual se solicitan consultas" (párrafo 7 de la resolución).

6. Por ello, el capítulo II de la presente nota contiene una lista anotada de consultas, con un comentario sobre las mismas. Trata de la situación actual de la información y las consultas respecto de las prácticas comerciales restrictivas y sugiere posibles mejoras en esa esfera, ya que la mayoría de los Estados han aprobado leyes de control de las prácticas comerciales restrictivas y en el plano internacional se han aplicado plenamente las disposiciones en materia de competencia.

7. Para facilitar la corriente de información sobre prácticas comerciales restrictivas entre Estados, tal lista debe ser clara y precisa con el fin de concretar lo más posible las peticiones y reducir todo riesgo de equívoco entre el Estado que formula la solicitud y aquél a quien va dirigida. Para ello, sería aconsejable que la lista se ciñese a la estructura del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente y utilizase su método, ya que este instrumento está aceptado multilateralmente y se ha aprobado como resolución de las Naciones Unidas. Además, la lista debería ser lo suficientemente detallada para no correr el riesgo de que se omitan involuntariamente en la solicitud aspectos tal vez importantes para el Estado destinatario. Su carácter completo no significa, claro está, que todos los puntos de la lista sean necesariamente pertinentes en todos los casos.

8. Tampoco la lista debe considerarse exhaustiva, en el sentido de que sólo puedan formularse peticiones sobre puntos que figuran en la misma. Al utilizar la lista, los Estados solicitantes deberían proporcionar también toda la información adicional sobre el asunto, los motivos de la petición, el uso que se pretende hacer de la información o cualquier otro aspecto relevante

que, a su parecer, pueda facilitar que la solicitud se comprenda y cumplimente. También debe tener presente que la necesidad de confidencialidad, o la legislación a este respecto, pueden impedir o restringir la divulgación o comunicación por las autoridades sobre competencia a las que se haya dirigido la petición, de parte de la información que han reunido.

9. En la lista indicativa adjunta, se enumeran simplemente las prácticas comerciales restrictivas. Cuando una solicitud de información se refiere, por ejemplo, a un asunto de fijación de precios, en el sentido de A.1 a) aa), lo que figura a continuación puede no ser suficiente. La cuestión habría de exponerse con todos los detalles necesarios para que se comprendiesen sus implicaciones en materia de competencia. Así, por ejemplo, deberían describirse detenidamente los datos de tiempo, duración, lugar, tipo de acuerdo, ya sea horizontal o vertical, etc. Lo mismo cabe decir de otras prácticas comerciales restrictivas que se mencionan infra en A.1.

10. La siguiente lista se ofrece en forma tabulada para facilitar su utilización y contiene referencias a las partes correspondientes del Conjunto de principios y normas:

LISTA INDICATIVA DE PETICIONES DE INFORMACION

A. Descripción del asunto

1. Práctica comercial restrictiva

- a) Acuerdo (Conjunto, sec. D, párr. 3)
 - aa) Acuerdos de fijación de precios [Conjunto, D.3 a)]
 - bb) Licitaciones colusorias [Conjunto, D.3 b)]
 - cc) Asignación de mercados o de clientes [Conjunto, D.3 c)]
 - dd) Asignación de cuotas de ventas y producción [Conjunto, D.3 d)]
 - ee) Acción colectiva para la imposición de acuerdos [Conjunto, D.3 e)]
 - ff) Denegación concertada de suministros a importadores potenciales [Conjunto, D.3 f)]
 - gg) Rechazo colectivo a la participación en un acuerdo, o asociación, que sea vital para la competencia [Conjunto, D.3 g)]
- b) Abuso, o la adquisición y el abuso, de una posición dominante (Conjunto, D.4)

- aa) El comportamiento predatorio frente a los competidores [Conjunto, D.4 a)]
- bb) El comportamiento discriminatorio [Conjunto, D.4 b)]
- cc) Las fusiones, absorciones, empresas comunes y otras adquisiciones de control [Conjunto, D.4 c)]
- dd) La fijación de los precios a los que las mercancías exportadas pueden ser revendidas en los países importadores [Conjunto, D.4 d)]
- ee) Las restricciones a la importación de bienes en relación con marcas [Conjunto, D.4 e)]
- ff) Siempre que no haya justificación [Conjunto, D.4 f)]
 - i) La negativa parcial o total a contratar [Conjunto, D.4 f) i)]
 - ii) Las restricciones de la distribución o la fabricación en relación con la oferta [Conjunto, D.4 f) ii)]
 - iii) Las restricciones de reventa o exportación [Conjunto, D.4 f) iii)]
 - iv) Las vinculaciones [Conjunto, D.4 f) iv)]

2. Empresas implicadas

- a) Nombre, tipo legal
- b) Domicilio
- c) Actividades mercantiles

3. Fundamento legal del inicio de las actuaciones

- a) Normas sustantivas aplicables (comentario explicativo si es menester)
- b) Normas procesales aplicables (comentario explicativo si es menester)

B. Petición de información

1. Descripción de la información solicitada

- a) Datos concretos sobre los que se pide información
- b) Tipo de información que se recaba (verbal, escrita, otra)

2. Motivos de la solicitud

- a) Importancia de la información solicitada en el marco de la legislación sobre prácticas comerciales restrictivas del Estado solicitante
- b) Otras medidas tomadas, en su caso, previa o simultáneamente para obtener la información que se solicita
- c) Razones para suponer que en el Estado destinatario se dispone de la información que se solicita

3. Uso que se pretende hacer de la información

- a) Normas aplicables al uso de la información solicitada
- b) Uso concreto que se pretende en el asunto
- c) Legislación en materia de confidencialidad y secreto y otras restricciones legales sobre el uso de la información recabada en el Estado solicitante. ¿Hasta qué punto podría garantizarse la confidencialidad si fuese requerida por el Estado destinatario?

B. Peticiones de consulta

11. En cuanto a las consultas, el Conjunto estipula en la sección F.4 lo siguiente:

- "a) Cuando un Estado, particularmente en el caso de un país en desarrollo, considere procedente celebrar con otro Estado u otros Estados consultas sobre un problema relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas, podrá pedir una consulta con esos Estados a fin de hallar una solución mutuamente aceptable. Cuando haya que celebrarse una consulta, los Estados participantes podrán pedir al Secretario General de la UNCTAD que proporcione a tal efecto servicios de conferencia mutuamente convenidos.
- b) Los Estados deberían conceder plena atención a las peticiones de consulta y, previo acuerdo sobre el tema y los procedimientos de tal consulta, ésta debería celebrarse en el momento oportuno.
- c) Si convienen en ello, los Estados participantes deberían preparar, con la asistencia, si la desean, de la secretaría de la UNCTAD, un informe conjunto sobre las consultas y sus resultados, informe que debería ponerse a disposición del Secretario General de la UNCTAD para su inclusión en el informe anual sobre prácticas comerciales restrictivas."

12. La Conferencia encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto subrayó la importancia de esas disposiciones y estimó que constituían una buena base para las consultas. Para mejorar su aplicación, se pidió a la

secretaría de la UNCTAD "que prepare una lista de los actos preparatorios que podrían realizar los países en relación con un asunto y con su petición de consultas. Dicha lista podría incluir, en particular, una exposición de los motivos de la solicitud de consultas y una indicación de las circunstancias concretas del comportamiento o la actividad con respecto a la cual se solicitan consultas".

13. Tal como se indica en el párrafo 4 de la sección F del Conjunto, se pueden pedir consultas "sobre un problema relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas". Ese problema podría ser un caso concreto que entrañe restricciones privadas a la competencia, como figura en la parte A de la lista indicativa de peticiones de información supra.

14. Este era claramente el objetivo de la Segunda Conferencia cuando en el párrafo 7 de su resolución se refería a "los actos preparatorios... en relación con un asunto" y a "circunstancias concretas del comportamiento o la actividad con respecto a la cual se solicitan consultas".

15. En cuanto a la descripción del asunto, casi toda la parte A -Descripción del asunto- que figura supra en la lista de peticiones de información del capítulo I se utiliza en la propuesta de lista de peticiones de consultas que se recoge infra.

16. Aun cuando en la práctica, es muy probable que las peticiones de consulta de asuntos concretos sean las más fuertes, el párrafo 4 de la sección F del Conjunto abarca claramente otras situaciones. Un "problema relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas" puede suscitarse también como consecuencia de disposiciones oficiales de otro Estado habida cuenta de los efectos de las prácticas comerciales restrictivas en el plano internacional, por ejemplo, en relación con las repercusiones sobre la competencia en el extranjero de una nueva legislación, nuevas medidas de aplicación, nuevas orientaciones y nuevas tendencias en la práctica judicial.

17. Los gobiernos pueden incluso considerar que "el problema relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas" merece ser consultado con otros Estados si prevén cambios en sus propias leyes o reglamentos o si ha habido modificaciones importantes en la práctica de sus propios tribunales. Cuando tales cambios puedan tener repercusiones en el comercio internacional o afectar de cualquier otra manera a intereses sustanciales de otros Estados, el Estado interesado quizá estime adecuado pedir que se celebren consultas sobre este "problema relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas" con el fin de encontrar soluciones mutuamente aceptables en un primer momento en que tal cosa resulte más fácil que cuando ya se hayan materializado los efectos negativos sobre otros Estados. En la parte B de la lista de consultas que figura más adelante se recoge este tipo de peticiones de consulta.

18. El hecho de introducir en la lista no sólo problemas que caen dentro de la esfera de otros Estados sino también en la propia esfera de un Estado, tendría así la ventaja de fomentar que los países que tienen una mayor experiencia en la aplicación de leyes y medidas concurrenciales en concreto los países desarrollados, tomen la iniciativa y traten de evitar o reducir los

conflictos. Esto estaría también en consonancia con el objetivo general del Conjunto de mejorar la cooperación internacional en el control de las prácticas comerciales restrictivas y de evitar o reducir al mínimo las situaciones conflictivas en esa esfera.

19. En cuanto a la parte C de la lista indicativa, la experiencia ha demostrado en las consultas que se han celebrado en foros internacionales, que los procedimientos complejos y oficiales suelen ser contraproducentes, dándose preferencia a los oficiosos. Debe dejarse plena libertad a las partes en cuanto al tema de consulta, su objetivo y modalidades.

20. En la lista indicativa que sigue, se enumeran simplemente las prácticas comerciales restrictivas. Las observaciones que se hacen en el párrafo 9 se aplican también en este caso.

21. La lista siguiente se ofrece de forma tabulada para facilitar su utilización y contiene referencias a las partes correspondientes del Conjunto de Principios y Normas:

LISTA INDICATIVA DE PETICIONES DE CONSULTA

A. Petición de consulta en un asunto concreto

1. Descripción del asunto

a) Prácticas comerciales restrictivas

aa) Acuerdo (Conjunto, sec. D, párr. 3)

i) Acuerdos de fijación de precios [Conjunto, D.3 a)]

ii) Licitaciones colusorias [Conjunto, D.3 b)]

iii) Asignación de mercados o de clientes [Conjunto, D.3 c)]

iv) Asignación de cuotas de ventas y producción [Conjunto, D.3 d)]

v) Acción colectiva para la imposición de acuerdos [Conjunto, D.3 e)]

vi) Denegación concertada de suministros a importadores potenciales [Conjunto, D.3 f)]

vii) Rechazo colectivo a la participación en un acuerdo, o asociación, que sea vital para la competencia [Conjunto, D.3 g)]

bb) Abuso, o la adquisición y el abuso, de una posición dominante (Conjunto, D.4)

- i) El comportamiento predatorio frente a los competidores [Conjunto, D.4 a)]
 - ii) El comportamiento discriminatorio [Conjunto, D.4 b)]
 - iii) Las fusiones, absorciones, empresas comunes y otras adquisiciones de control [Conjunto, D.4 c)]
 - iv) La fijación de los precios a los que las mercancías exportadas pueden ser revendidas en los países importadores [Conjunto, D.4 d)]
 - v) Las restricciones a la importación de bienes en relación con marcas [Conjunto, D.4 e)]
 - vi) Siempre que no haya justificación [Conjunto, D.4 f)]
 - La negativa parcial o total a contratar [Conjunto, D.4 f) i)]
 - Las restricciones de la distribución o la fabricación en relación con la oferta [Conjunto, D.4 f) ii)]
 - Las restricciones de reventa o exportación [Conjunto, D.4 f) iii)]
 - Las vinculaciones [Conjunto, D.4 f) iv)]
- b) Empresas implicadas
- aa) Nombre, tipo legal
 - bb) Domicilio
 - cc) Actividades mercantiles
- c) Fundamento legal del inicio de las actuaciones
- aa) Normas sustantivas aplicables (comentario explicativo si es menester)
 - bb) Normas procesales aplicables (comentario explicativo si es menester)

2. Razones de la petición de consulta

- a) Desea consultar sobre determinadas prácticas comerciales restrictivas de empresas domiciliadas en el Estado destinatario, por afectar al Estado o Estados solicitantes

- b) Desea consultar sobre datos o pruebas necesarios para el Estado solicitante en un asunto determinado
- c) Desea consultar sobre las dificultades procesales del Estado solicitante para reunir documentación respecto de las medidas de aplicación en un asunto determinado
- d) Desea consultar sobre coordinación de las medidas de aplicación en un asunto determinado con objeto de encontrar soluciones mutuamente aceptables en el caso de que se trata

B. Peticiones de consulta en otros asuntos

1. Descripción de los problemas

- a) Legislación en materia de competencia o conexas que puede tener consecuencias sobre el comercio internacional
- b) Cuestiones administrativas en materia de competencia o en esferas conexas que pueden tener consecuencias sobre el comercio internacional
- c) Práctica judicial en materia de competencia o en esferas conexas que puede tener consecuencias sobre el comercio internacional

2. Motivos de la petición de consulta

- a) Legislación
 - aa) Desea consultar sobre la legislación vigente o prevista del Estado solicitante que tiene o puede tener consecuencias sobre el comercio internacional
 - bb) Desea consultar sobre la legislación vigente o prevista del Estado destinatario que afecta o puede afectar a intereses importantes del Estado solicitante
- b) Administración
 - aa) Desea consultar sobre medidas administrativas vigentes o previstas del Estado solicitante que tienen o pueden tener consecuencias sobre el comercio internacional
 - bb) Desea consultar sobre medidas administrativas vigentes o previstas del Estado destinatario que afectan o pueden afectar a importantes intereses del Estado solicitante

c) Práctica judicial

- aa) Desea consultar sobre la práctica judicial en el Estado solicitante que tiene o puede tener consecuencias sobre el comercio internacional
- bb) Desea consultar sobre la práctica de los tribunales en el Estado destinatario que afecta o puede afectar a intereses importantes del Estado solicitante

C. Procedimiento de consulta

22. Se deja plena libertad a las partes en cuanto al tema de consulta, su objetivo, modalidades, participación de terceros, eventual intervención del Secretario General de la UNCTAD, etc. Sin embargo, tal vez fuera conveniente incluir entre los temas sobre los que ha de llegarse a un acuerdo antes de iniciar las consultas la cuestión de cómo han de distribuirse los eventuales costos de la participación en las consultas entre el Estado que presenta la solicitud y el Estado al que va destinada. También, con respecto a la confidencialidad de la información y dado que por preocupaciones de esta índole suele prohibirse revelar información, podría llegarse a un acuerdo sobre la confidencialidad, que se exija al Estado que reciba la información.

C. La necesidad de información y consultas

23. A medida que los mercados nacionales se liberan de la reglamentación y control estatales, la distinción entre mercados nacionales e internacionales tiende a borrarse ya que capital, mano de obra, bienes y servicios cruzan las fronteras con cada vez mayor libertad. La función de las empresas privadas en la producción y el comercio aumenta rápidamente pero también lo hace la competencia entre empresas. Tal competencia sin reglas de juego apropiadas conduce invariablemente a la concentración de poder de mercado y a prácticas comerciales restrictivas. Será esencial aplicar una política rigurosa en materia de competencia para fomentar y promover ésta a todos los niveles, nacional e internacional. Esta es claramente una de las razones por las que un número creciente de países, especialmente los que han introducido reformas de liberalización, están promulgando leyes de control de las prácticas comerciales restrictivas. Sin una legislación así que fomente la competencia, las menores barreras oficiales al comercio se verían sustituidas por barreras privadas, a escala empresarial y por distorsiones de todo tipo.

24. Si bien los mercados se encaminan en muchos sectores hacia la globalización, las jurisdicciones nacionales se ven en muchos casos limitadas por las fronteras nacionales. Esto significa que muchos Estados que promulgan y aplican una legislación en materia de prácticas comerciales restrictivas tropezarán con límites en su control y tendrán que recurrir a esfuerzos bilaterales o multilaterales para resolver los correspondientes problemas.

25. Tal como se reconoció en la Séptima Conferencia de la UNCTAD, además de promulgar leyes nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas y prever la adecuada asistencia técnica, los problemas multilaterales relacionados con

tales prácticas que requieren una actuación inmediata son la transparencia (es decir el intercambio de información) y la determinación de procedimientos de consulta eficaces.

26. El creciente número de países que han promulgado o piensan promulgar normas sobre la competencia augura un auge de los esfuerzos multilaterales en esta esfera. Sin embargo, por el momento, la aplicación del Conjunto no ha hecho más que empezar, en particular por lo que se refiere a las consultas.

27. Las listas indicativas respecto de la información y las consultas deberían constituir un instrumento práctico para aquellos Estados que desean ponerse en contacto con otros en materia de prácticas comerciales restrictivas. En este sentido, hay que recordar que, de conformidad con la disposición F4 a) del Conjunto, los Estados participantes podrán pedir al Secretario General de la UNCTAD que les proporcione para consultas servicios de conferencia mutuamente convenidos.

Parte II

DIRECCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA
DE PRACTICAS COMERCIALES RESTRICATIVAS

28. A continuación se ofrecen algunos datos sobre autoridades competentes en prácticas comerciales restrictivas, de conformidad con la información suministrada a la UNCTAD por los Estados interesados:

ALEMANIA

Federal Ministry of Economics
Villemombler Str. 76
5300 BONN, 1, Alemania
Tel.: (0228) 61 51
Fax: (0228) 615 44 36
Télex 886 747

Federal Cartel Office
Mehringdamm 129
10905 BERLIN 61, Alemania
Tel.: (030) 69 58 00
Fax: (030) 69 580 400
Télex 184 321

The Monopolies Commission
Barbarastr. 1
5000 COLONIA 60, Alemania
Tel.: (0221) 7 58 11 48
Fax: (0221) 7 58 28 11

ARGENTINA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría de Comercio Interior
Av. J.A. Roca 651
1322 BUENOS AIRES, Argentina

AUSTRALIA

Senior Assistant Secretary
Competition Policy Branch
Attorney General's Department
Robert Garran Offices
National Circuit
BARTON ACT 2600, Australia

Director
U.N. Economic Agencies,
Economic Organization Branch
Department of Foreign
Affairs & Trade
PARKES ACT 2600 Australia

Trade Practices Commission
P.O. Box N° 19
BELCONNEN, ACT 2616 Australia

BELGICA

Service Politique et Règles de Concurrence
Administration du Commerce
Ministère des Affaires Economiques
Rue J.A. De Mot, 24-26
B-1040 BRUSELAS, Bélgica

BRASIL

Conselho Administrativo de Defesa Economica (CADE)
Ministerio da Justiça
Esplanada dos Ministerios
Anexo I
70064 BRASILIA, DF, Brasil

Secretaria Nacional de Direito Económico (SNDE)
Ministério da Justiça
Esplanada dos Ministérios
4º Andar
70064 Brasilia DF, Brasil

BULGARIA

Ministry of Foreign Economic Relations
International Organizations Department
12, Sofiiska Komuna Str.
SOFIA 1000, Bulgaria

CANADA

Director of Investigation and Research
Combines Investigation Act
Consumer and Corporate Affairs Canada
OTTAWA, Ontario K1A 0G9, Canadá

CANADA

Director of Investigation and Research
Bureau of Competition Policy
Consumer and Corporate Affairs Canada
Place du Portage, 21st Floor
50 Victoria Street
Hull, Quebec
Canada, K1Y0C8
Tel.: (819) 953 42 95
Fax: (819) 953 50 13

COMUNIDADES EUROPEAS

Dirección General de la Competencia
200 rue de la Loi
B-1049 BRUSELAS, Bélgica
Tel.: (00322) 235 11 11
y 236 11 11
Fax: (00322) 235 01 28

CHILE

Fiscalía Nacional Económica
Agustinas 853, Piso 12
SANTIAGO, Chile

CHINA

Bureau of Legislative Affairs
State Council of the P.R.C.
P.O. Box 1750
BEIJING-VR
República Popular de China

Department of International
Relations
Ministry of Foreign
Economic Relations and
Trade of P.R.C. (MOFERT)
Nº 2, Dong Chang An Street
BEIJING 100731,
República Popular de China

CHIPRE

Ministry of Commerce and Industry
NICOSIA
República de Chipre

DINAMARCA

Monopoltilsynet
Norregade 49
DK - COPENHAGUE K, Dinamarca

ESPAÑA

Dirección General de Defensa de la Competencia
Paseo de la Castellana, 162
28071 Madrid
Director General: D. Pedro Moriyón Díez-Canedo
Tel.: (1) 5 83 51 59
Fax: (1) 4 57 93 34

Tribunal de Defensa de la Competencia
c/ Pío XII, 19
28071 Madrid
Presidente: D. Miguel Angel Fernández Ordoñez
Tel.: (1) 3 50 54 00
Fax: (1) 3 50 54 06

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se puede obtener información escrita sobre las actividades de la División Antimonopolios del Departamento de Justicia escribiendo a:

Legal Procedure Office
Antitrust División
Department of Justice
Room 3233 Main
10th & Pennsylvania Avenue, N.W.
WASHINGTON, DC 20530, Estados Unidos de América
Tel.: (202) 514-2481

Se puede obtener información escrita sobre las actividades de la Comisión Federal del Comercio escribiendo a:

Public Reference Section
Federal Trade Commission
WASHINGTON, DC 20580, Estados Unidos de América
Tel.: (202) 326-2222

Se puede obtener información escrita sobre la aplicación de la legislación antimonopolio por los diferentes Fiscales Generales de los Estados, ya sea del Fiscal de que se trate o de la Asociación Nacional de Fiscales Generales (NAAG), 444 North Capitol Street, N.W. Wáshington, DC 20001, Estados Unidos de América. El número de teléfono de la NAAG es el (202) 628-0435.

FINLANDIA

Office of Free Competition
Haapaniemenkatu 5
P.O. Box 332
SF - 00531 HELSINKI, Finlandia
Tel.: (0035 80) (90) 73 141
Fax: 358-0-73 14 33 28

FRANCIA

Conseil de Concurrence
11 rue de l'Echelle
F-75001 PARIS, Francia
Tel.: (0033-1) 42 60 31 61
Fax: (0033-1) 42 60 37 45

Direction Général de la
Concurrence, de la Consommation
et de la Repression des Fraudes
Ministère de l'économie,
des finances et du budget
Carré Diderot,
3-5 Boulevard Diderot
F-75 572 PARIS Cedex 12, Francia
Tel.: (0033-1) 44 87 28 73
Fax: 44 87 30 38

HUNGRIA

Institut für Staats- und Rechtswissenschaftler
der Ungarischen Akademie der Wissenschaften
1, Országház U. 30
1250 BUDAPEST, P.O. Box 25, Hungría

INDIA

Monopolies and Restrictive Trade Practices Commission
MRTP House
1 Shahjahan Road
NUEVA DELHI, 110011, India
Tel.: (011) 385 977

IRLANDA

Competition Authority,
Baggot Bridge House,
84 Lower Baggot Street
DUBLIN 2, Irlanda
Tel.: (0035-31) 61 42 55
Télex: 93478
Fax: (0035-31) 68 34 96

ISLANDIA

Price and Competition Board
Verolagsstofnun
Laugavegur 118
IS -105 REYKJAVIK, Islandia

ITALIA

Autorita' Garante della Concorrenza e del Mercato
Via Calabria 48
00187 ROMA, Italia
Tel.: 39-6-48 16 21
Fax: 39-6-48 16 22 56

JAPON

External Affairs Office, secretariat
Fair Trade Commission
2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku
TOKYO, 100, Japón
Tel.: (0081-3) 35 93 - 1330

KENYA

The Commissioner
Monopolies & Prices Commission
Ministry of Finance
P.O. Box 30007
EAK - NAIROBI, Kenya

LITUANIA

Price and Competition Office under
Ministry of Economics of Lithuania
Gedimino ave. 38/2
2600, VILNIUS
Lithuania
Tel.: (3702) 62 77 97, 61 31 57, 62 59 53
Fax: (3702) 62 19 04

MEXICO

Comisión Federal de Competencia
(Se creará en junio de 1993)

NORUEGA

Prisdirektoratet
(Nuevo nombre a partir del 1º de enero
de 1994: Kondurransetilsynet)
Postbox 8132 Dep.
N - 0033 OSLO 1, Noruega
Tel.: (4722) 40 09 00
Fax: (4722) 42 73 36

NUEVA ZELANDIA

Commerce Commission
P.O. Box 2351
WELLINGTON, Nueva Zelandia
Tel.: (0064-4) 710-180;
Fax: (0064-4) 710-771

Ministry of Commerce
Competition Policy and
Business Law Division
P.O. Box 1473
WELLINGTON, Nueva Zelandia
Tel.: (0064-4) 720-030;
Fax: (0064-4) 499-1791

PAISES BAJOS

The Department of Competition Policy
DG Economic Structure
C/o. Mr. C. van Gent
P.O. Box N° 20101
2500 EC - LA HAYA, The Netherlands
Tel.: (070) 379 54 43
Fax: (070) 379 60 94

PAKISTAN

Corporate Law Authority
National Bank Building
ISLAMABAD, Pakistán

PERU

Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de
la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
Av. Guardia Civil S/N
San Borja
Lima, Perú
Presidente: Dr. Jorge Muñoz Ziches
Tel.: 711 777
Fax: 711 617

POLONIA

The Antimonopoly Office
Plac Powstanców Warszawy 1
00-950 VARSOVIA, Polonia
Tel.: (0048 22) 26 90 41
Fax: (0048 22) 26 50 76

PORTUGAL

Service de la Concurrence et des Prix
Ministère du Commerce
Av. Visconde Valmor, 72
P-1093 LISBOA Cedex, Portugal

REINO UNIDO

Office of Fair Trading
Field House
15-25 Bream's Building
LONDRES EC4A IPR, Reino Unido
Tel.: (0044-71) 242 28 58
Fax: (0044-71) 269 89 60
Télex: 267 009 Oftring G

REPUBLICA CHECA

Český úřad pro hospodářskou soutěž
(Oficina de Competencia de la República Checa)
Joštova 8
601 56 - BRNO
Tel.: 05/23 703
Fax: 05/22 036

REPUBLICA DE COREA

Fair Trade Commission
1, Chungang-Dong
Kwach'on, KYONGGI
República de Corea

REPUBLICA ESLOVACA

Slovenký protimonopolný úrad
Drieňová 24
821 01 - BRATISLAVA
Tel.: 07/237 305
Fax: 07/2997 365

SRI LANKA

Fair Trading Commission
5th Floor, Lakshman's Building
P.O. Box 1688
321, Galle Road
CL - COLOMBO 3, Sri Lanka

SUECIA

Swedish Competition Authority
Malmskillnadsgatan 32
103 85 Estocolmo, Sweden
Director General: Sr. Jörgen Holgersson
Directora de la Secretaría Internacional: Sra. Monica Widegren
Tel.: (46 8) - 700 16 00
Fax: (46 8) - 24 55 43

SUIZA

Office Fédéral des Affaires
Economiques Extérieures
CH-3003 BERNA, Suiza

Commission fédérale des cartels
Belpstrasse 53
3003 Berne
Presidente: Prof. Pierre Tercier, Fribourg
Director: Dr. B. Schmidhauser
Tel.: (031) 61 20 40
Fax: (031) 61 20 53

TAILANDIA

Department of Internal Trade
Ministry of Commerce
Maharaj Road
BANGKOK 10200, Tailandia

VENEZUELA

PRO-COMPETENCIA
Superintendencia para la Promoción y Protección
de la Libre Competencia
Torre Este, piso 19, Parque Central
CARACAS 1010, Venezuela
Tel.: 575 1937; 509 05 55
Fax: 575 1937; 509 05 55; 509 05 77; 509 05 89

1/ Véanse las conclusiones convenidas aprobadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, en su 11º período de sesiones, párrafo 6, anexo I del Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas sobre su 11º período de sesiones (TD/B/39(2)7 - TD/B/RBP/92).

2/ Véase, por ejemplo, en el Conjunto (TD/RBP/CONF/10/Rev.1), la disposición 3 de la sección C; las disposiciones 5, 6, 7, 8 y 9 de la sección E; y las disposiciones 2 y 3 de la sección F.

3/ Acta Final de la Séptima Conferencia de la UNCTAD (Ginebra, 9 de julio al 3 de agosto de 1987).

4/ Una Nueva Asociación para el Desarrollo: el Compromiso de Cartagena, párr. 147.

5/ Véase el anexo al Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto (TD/RBP/CONF.3/9).